



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

OF. DE PARTES
FOLIO SCAN 108190
25 JUL 2007
PASE A: D N
CON SEPT. DE SANIDAD ANIMAL
Unidad Jurídica Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Maule.

EXENTA

**DECLARA ZONA DE CONTROL
SANITARIO QUE INDICA PARA EL
CONTROL DE LA ENFERMEDAD
DE NEWCASTLE VELOGENICO EN
ZONA QUE INDICA.**

TALCA, 20 JUL. 2007

Res. Ex N° 1030.- **VISTOS:** El Decreto 745 de 1951, del Ministerio de Agricultura, que declara a la Enfermedad de Newcastle como infectocontagiosa, el artículo N° 8 de la Ley N° 18.755 modificada por la Ley 19.283, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto con Fuerza de Ley RRA 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal, el protocolo de Envío y resultados de Laboratorios N° 7374 del 17/07/07 y N° 7518 de fecha 11/07/07 que confirman la presencia del *Avulavirus de la Familia Paramixoviridae* en muestras oficiales para detección de la Enfermedad de Newcastle Velogénico.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de acuerdo a Decreto N° 745 del 31 de mayo de 1951, ha sido declarada enfermedad infecto contagiosa la "*Neumoencefalitis Aviar*" o la *Enfermedad de Newcastle*.
- 2.- Que con fecha 28 de junio de 2007, se ha recibido denuncia de mortalidad de aves marinas, localizadas en la costa de Constitución, realizada por pescadores artesanales.
- 3.- Que las pruebas diagnosticadas efectuadas a muestras obtenidas, Protocolos de Análisis N° 7374 de fecha de ingreso 29/06/07 y de despacho 17/07/07 y Protocolos de Análisis N° 7518 de fecha de ingreso 9/07/07 y de despacho 17/07/07 realizados en el Subdepto. Laboratorio y Estación Cuarentenaria Pecuaria del servicio se ha verificado el aislamiento de una cepa de *Avulavirus de la Familia Paramixoviridae*, enfermedad de Newcastle, del tipo velogénica, en especies marinas de la costa de la ciudad de Constitución.
- 4.- Lo señalado en el Decreto N° 745 de 31 de mayo de 1951 del Ministerio de Agricultura. Que la enfermedad de *NEWCASTLE*, es declarada infecto-contagiosa en Chile y de denuncia obligatoria a la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- 5.- Que el artículo 8 de la Ley 19.755, modificada por la ley 19283, Orgánica del Servicio. Faculta a los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero para aplicar las medidas dispuestas en aquellas, en las cuales se señala establecer

zonas de control sanitario, en los territorios comprendidos dentro de la jurisdicción respectiva Dirección Regional.

6.- Que es necesario adoptar las medidas zoonosanitarias, de vigilancia destinadas a reducir la incidencia de este *Avulavirus de la Familia Paramixoviridae*, enfermedad de Newcastle, del tipo velogénica, en las aves marinas de la Costa de Constitución y reducir el riesgo de diseminación del virus hacia la comunidad de aves y el reforzamiento de las medidas de bioseguridad en la aves domesticas del área.

7.- Que debe entenderse por zona de control sanitario, aquella que *corresponde a una superficie cubierta por un radio de 3 Km, alrededor de las detecciones.*

8.- El fax N° 1327 de fecha 19 de julio de 2007, y fax N° 1337 de 20 de julio de 2007 del Jefe de División Protección Pecuaria. Sr. Claudio Ternicier Gonzalez.

RESUELVO

1- **DECLÁRESE** como zona de control sanitario de enfermedad de Newcastle Velogénico, el polígono de vértices, determinado de las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación. Ubicadas en la comuna de Constitución VII Región del Maule.

DATUM PSAD 56 (HUSO 18)		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	735153	6089142
2	735743	6088696
3	736016	6088175
4	736015	6087817
5	737067	6086198
6	736487	6085663
7	731108	6084258
8	733352	6087895

La zona geográfica comprendida entre la Ribera sur del Río Maule, desde la Desembocadura hasta el puente Cardenal Silva Henríquez, y desde este puente hacia el Muelle Maguillines por una línea imaginaria; y como límite poniente el océano pacífico.

Y dentro de esta considérese Zona Infectada, aquella ubicada entre el Camino Costero Las Piedras de Constitución, La Piedra de la Iglesia y la Piedra de los Enamorados.

2.- Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas zoonitarias en la zona de control sanitario:

- a) Censo de aves,
- b) Inspección clínica de las aves,
- c) Atención de denuncia,
- d) Toma de muestras,
- e) Vacunación,
- f) Restricciones para el uso de la zona individualizada como infectada.
- g) y otras que amerite el desarrollo de la situación sanitaria.

3.- Los propietarios de las aves ubicadas en la zona señalada tendrán la obligación de denunciar al Servicio Agrícola y Ganadero la presencia de síntomas de enfermedad en sus aves, tales como: secreción nasal abundante, lagrimeo, falta de apetito, tos, torción de la cabeza y cuello, hinchazón de ojos y cuello, huevos deformados o de cáscara blanda, diarrea acuosa de color verde, temblor muscular, arrastre de las patas, alas caídas y muerte repentina.

4.- La zona de control sanitario y las medidas zoonitarias serán mantenidas por el Servicio en concordancia con la evolución del proceso epidémico de la enfermedad de Newcastle Velogénico, en las aves marinas afectadas.

5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación en la Región.

ANOTASE, COMUNIQUESE Y PUBLICASE.



CARLOS MONTOYA BECERRA
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR SAG VII REGION

VVC/AAC
DISTRIBUCION:

Jefe de División de Protección Pecuaria.
Enc Regionales, Pecuaria, Renares Plades, Adm y Fzas, asuntos Públicos Corporativos, Jurídica
Jefe Oficina Talca
Director Regional
Oficina de Partes
Dirección Nacional